

Hugo Andrés Arenas Mendoza

EDITOR ACADÉMICO

LA
RESPONSABILIDAD
ESTATAL

POR LOS DAÑOS CAUSADOS
POR LOS GRUPOS ARMADOS
EN LA JURISPRUDENCIA DEL
CONSEJO DE ESTADO DE COLOMBIA



Universidad del
Rosario

**La responsabilidad estatal por los daños
causados por los grupos armados en la
jurisprudencia del Consejo de Estado de
Colombia**

La responsabilidad estatal por los daños causados por los grupos armados en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia

Resumen

En el derecho colombiano se empezaron a reconocer los daños causados por los enemigos del Estado a partir de la segunda mitad del siglo XIX, tradición jurídica que mantuvieron las altas cortes y que se conserva hasta hoy.

A pesar de que, en la actualidad, es indudable la posibilidad de reconocer los daños causados por los grupos armados ilegales, el Consejo de Estado ha fijado unos parámetros para su reparación integral, los cuales no conocen todos los operadores jurídicos.

Ante este vacío, fue necesario, tanto desde una perspectiva académica como desde una jurídica, sistematizar la jurisprudencia para que abogados, jueces, litigantes y todo el que quiera conocer el complicado mundo de la responsabilidad estatal pueda acceder fácilmente a esta información y, concretamente, al complejo tema de “La responsabilidad estatal por los daños causados por los grupos armados en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia”.

Palabras clave: derecho, jurisprudencia, aspectos constitucionales, responsabilidad del Estado, violencia, conflicto armado, daños y perjuicios.

State liability for damages caused by armed groups in the jurisprudence of the Colombian Council of State

Abstract

Colombian law began to recognize damages caused by enemies of the State in the second half of the 19th century, a legal tradition maintained by the high courts and preserved to this day.

Although the possibility of recognizing the damages caused by illegal armed groups is currently unquestionable, the Council of State has established some parameters for their integral reparation, which are not known to all legal operators.

Given this void, it was necessary to systematize the case law from both an academic and legal perspective so that lawyers, judges, litigants, and anyone who wants to learn about the complicated world of state liability can easily access information on this topic and, specifically, on the complex issue of “State liability for damages caused by armed groups in the jurisprudence of the Colombian Council of State.”

Keywords: law, jurisprudence, constitutional aspects, State responsibility, violence, armed conflict, harms and damages.

Citación sugerida / Suggested citation

Arenas Mendoza, Hugo Andrés (ed.), *La responsabilidad estatal por los daños causados por los grupos armados en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia*, Bogotá, D. C., Editorial Universidad del Rosario, 2022.
<https://doi.org/10.12804/urosario9789587849967>

La responsabilidad estatal por los daños causados por los grupos armados en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia

Hugo Andrés Arenas Mendoza
—Editor académico—

La responsabilidad estatal por los daños causados por los grupos armados en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia / Hugo Andrés Arenas Mendoza, editor académico. - Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2022.

xvii, 248 páginas.

Incluye referencias bibliográficas.

1. Responsabilidad del Estado - Aspectos constitucionales - Colombia. 2. Violencia - Colombia. 3. Conflicto armado - Colombia. 4. Daños y perjuicios - Aspectos constitucionales - Colombia. I. Arenas Mendoza, Hugo Andrés. II. Universidad del Rosario. III. Título.

342.088 SCDD 20

Catalogación en la fuente - Universidad del Rosario. CRAI

DJGR

Agosto 22 de 2022

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995



© Editorial Universidad del Rosario
© Universidad del Rosario
© Varios autores
© Stella Conto del Castillo, por el Prólogo

Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 12B-41, of. 501
Tel.: 601 297 02 00, ext. 3113
<https://editorial.urosario.edu.co>

Primera edición: Bogotá, D. C., 2022

ISBN: 978-958-784-995-0 (impreso)
ISBN: 978-958-784-997-4 (ePub)
ISBN: 978-958-784-996-7 (pdf)
<https://doi.org/10.12804/urosario9789587849967>

Corrección de estilo: Lina Morales
Diseño de cubierta: César Yepes y Luz Arango
Diagramación y desarrollo de ePub: Precolombi EU-David Reyes

Hecho en Colombia
Made in Colombia

Los conceptos y opiniones de esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad ni sus políticas institucionales.

El contenido de este libro fue sometido al proceso de evaluación de pares, para garantizar los altos

estándares académicos. Para conocer las políticas completas visitar: <https://editorial.urosario.edu.co>

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de la Editorial Universidad del Rosario.

Autores

Hugo Andrés Arenas Mendoza

Profesor principal de carrera académica de la Universidad del Rosario.

Juan Felipe Bustamante Socha

Actualmente es asesor junior en vLex.

Wendy Loana Moyano González

Contratista del Ministerio de Transporte.

Laura Susana Cabrera Oviedo

Abogada de la Universidad del Rosario.

Juan Camilo López Caballero

Abogado de la Universidad del Rosario.

Johan Sebastián Castro Pinto

Especialista jurídico en Redeban S. A.

Contenido

Prólogo

Stella Conto del Castillo

Introducción

Hugo Andrés Arenas Mendoza

Capítulo 1. La responsabilidad estatal por los daños causados como consecuencia del comportamiento de los grupos armados: algunos parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado de Colombia

Hugo Andrés Arenas Mendoza

Introducción

1.1. La constitucionalización de la responsabilidad estatal y su impacto en la responsabilidad estatal por daños causados por grupos ilegales

1.1.1. Aspectos primordiales de la constitucionalización de la responsabilidad estatal en Colombia

1.1.2. El impacto de la constitucionalización de la responsabilidad estatal en los daños causados por los grupos ilegales

1.1.2.1. Toma estación de policía

1.1.2.2. Muerte de soldado en toma a base militar

1.1.2.3. Soldado que sufrió un accidente en operaciones antiguerrilleras

1.2. La introducción del control de convencionalidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado por actuaciones de los grupos guerrilleros

1.2.1. Nociones fundamentales sobre el control de convencionalidad colombiano

1.2.2. La utilización del control de convencionalidad en las decisiones del Consejo de Estado por actuaciones de grupos guerrilleros

1.2.2.1. Atentado contra un líder sindical que tuvo que exiliarse

1.2.2.2. Masacres efectuadas por paramilitares en Pichilín

1.2.2.3. Toma del Palacio de Justicia

[1.3. La reparación integral estatal de los daños causados por los grupos armados ilegales](#)

[1.3.1. La reparación integral y la tipología de daños](#)

[1.3.2. La unificación jurisprudencial en materia de daños inmateriales en los casos de responsabilidad por actos de grupos armados ilegales](#)

[1.3.2.1. Las sentencias octillizas de unificación en perjuicios inmateriales](#)

[1.3.2.2. La responsabilidad estatal por la muerte de un policía durante una toma guerrillera](#)

[Conclusiones](#)

[Referencias](#)

[Bibliográficas](#)

[Jurisprudenciales](#)

[Capítulo 2. Responsabilidad extracontractual del Estado por los secuestros extorsivos en el marco del conflicto armado](#)

Juan Felipe Bustamante Socha

[Introducción](#)

[2.1. Escenarios, contexto social y fines del secuestro extorsivo](#)

[2.2. Posición de la doctrina y el Consejo de Estado respecto de la responsabilidad del Estado](#)

[2.2.1. Posición de la doctrina](#)

[2.2.2. Posición del Consejo de Estado](#)

[2.2.2.1. Requisitos para declarar la responsabilidad del Estado cuando la víctima es un particular](#)

[2.2.2.2. Requisitos para declarar la responsabilidad del Estado cuando la víctima es un funcionario público](#)

[2.3. Medidas de reparación otorgadas por el Consejo de Estado](#)

[2.3.1. Sentencia en la que se le ordena a la Policía y al Ejército pagar las terapias psicológicas de una víctima de secuestro y su núcleo familiar](#)

[Conclusiones](#)

[Referencias](#)

[Capítulo 3. La responsabilidad del Estado por el homicidio de civiles por grupos al margen de la ley](#)

Wendy Loana Moyano González

[Introducción](#)

3.1. Criterios para determinar la responsabilidad del Estado por el homicidio de civiles

3.1.1. Sentencia de homicidio de civil en vía pública

3.1.2. Sentencia de homicidio de civiles en zonas con problemas de orden público

3.1.3. Sentencia de homicidios colectivos

3.1.4. Sentencia de homicidio de civiles en vía pública

3.1.5. Sentencia de carro bomba en Bogotá, D. C.

3.2. Control de convencionalidad

3.2.1. Caso *Masacre de Pueblo Bello versus Colombia*

3.2.2. Caso *Mapiripán*

3.3. Medidas de reparación

Conclusiones

Referencias

Capítulo 4. La responsabilidad del Estado colombiano por el asesinato de servidores públicos en el marco del conflicto armado

Laura Susana Cabrera Oviedo

Introducción

4.1. Civiles como víctimas del conflicto armado colombiano: el caso de los servidores públicos

4.1.1. Los servidores públicos como víctimas del conflicto armado

4.2. El régimen de responsabilidad del Estado

4.2.1. Responsabilidad subjetiva/falla del servicio

4.2.2. Responsabilidad objetiva/daño especial y riesgo excepcional

4.2.2.1. Daño especial

4.2.2.2. Riesgo excepcional

4.3. Responsabilidad del Estado y su falla en el servicio de protección a víctimas del conflicto armado

4.3.1. Asesinato de un alcalde a manos de la guerrilla

4.3.2. Policías mueren en ataques a estaciones de policía

4.3.3. Autodefensas asesinan al alcalde del municipio de Unguía

4.3.4. Asesinan al alcalde en medio de una situación anormal de orden público

4.3.5. Asesinan al alcalde del municipio de Baraya

[4.3.6. Asesinan al alcalde del municipio de Villagarzón](#)

[4.3.7. Asesinan a mujer que había solicitado protección reiteradamente](#)

[4.3.8. Muerte de un concejal del municipio de Mesetas \(Meta\)](#)

[Conclusiones](#)

[Referencias](#)

Capítulo 5. La responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por los daños producidos con ocasión de los ataques subversivos contra estaciones de policía

Juan Camilo López Caballero

[Introducción](#)

[5.1. Ataques a estaciones de policía y tomas guerrilleras](#)

[5.2. Propósitos de las incursiones guerrilleras](#)

[5.3. Declaratoria de responsabilidad estatal por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de sus agentes](#)

[5.3.1. Régimen subjetivo de responsabilidad estatal](#)

[5.3.1.1. Falla en el servicio](#)

[5.3.2. Régimen objetivo de responsabilidad estatal](#)

[5.3.2.1. Daño especial](#)

[5.3.2.2. Riesgo excepcional](#)

[5.4. Subsidiariedad del régimen objetivo de responsabilidad](#)

[5.5. Casos en los que se declaró responsable al Estado bajo el título de falla en el servicio por los daños producidos con ocasión de los ataques subversivos contra estaciones de policía](#)

[5.5.1. Muerte de un auxiliar por ataque subversivo contra la estación de policía en Sipí \(Chocó\)](#)

[5.5.2. Muerte de cuatro agentes de la Policía Nacional durante la toma guerrillera a la estación de carabineros del municipio de Belalcázar \(Caldas\)](#)

[5.5.3. Muerte de civiles por incursión guerrillera contra la estación de policía en Villarrica \(Tolima\)](#)

[5.5.4. Muerte de un agente durante ataque a la estación de policía en el desarrollo de la toma guerrillera al municipio de Dolores \(Tolima\)](#)

[5.5.5. Destrucción de inmuebles por ataque de las FARC al comando de policía en el municipio de Alpujarra \(Tolima\)](#)

- [5.5.6. Muerte de un agente de policía con ocasión de la toma guerrillera al municipio de Prado \(Tolima\)](#)
- [5.5.7. Muerte de civil durante una toma guerrillera en Santander de Quilichao \(Cauca\)](#)
- [5.5.8. Menores de edad heridas por ataque guerrillero contra la estación de policía de Saladoblanco \(Huila\)](#)
- [5.5.9. Bienes destruidos por ataque con carro bomba a estación de policía](#)
- [5.6. Muerte de civiles por la activación de un artefacto explosivo en el edificio en donde se ubicaba la estación de policía de El Peñol y la empresa de teléfonos Edatel](#)
- [5.7. Casos en los que se declaró responsable al Estado bajo el título de riesgo excepcional por los daños producidos con ocasión de los ataques subversivos contra estaciones de policía](#)
 - [5.7.1. Bienes privados afectados por incursión guerrillera contra la estación de policía en Caldono \(Cauca\)](#)
 - [5.7.2. Afectación a bienes inmuebles durante el ataque a la estación de policía del municipio de Totoró \(Cauca\)](#)
 - [5.7.3. Atentado guerrillero contra la estación de policía de Siberia \(Cauca\)](#)
 - [5.7.4. Iglesia gravemente afectada por ataque guerrillero contra la estación de policía y la Alcaldía Municipal de El Tambo \(Cauca\)](#)
- [5.8. Casos en los que se declaró responsable al Estado bajo el título de daño especial por los daños producidos con ocasión de los ataques subversivos contra estaciones de policía](#)
 - [5.8.1. Vivienda destruida por ataque subversivo contra la estación de policía en Silvia \(Cauca\)](#)
 - [5.8.2. Muerte de un ciudadano durante la toma guerrillera que tuvo como objetivo el cuartel de la policía en el municipio de Ataco \(Tolima\)](#)
 - [5.8.3. Vivienda destruida por incursión guerrillera en el municipio de Córdoba \(Nariño\)](#)
 - [5.8.4. Civil herido por ataque subversivo contra la estación de policía en Rovira \(Tolima\)](#)
 - [5.8.5. Viviendas destruidas por ataque guerrillero contra la estación de policía del corregimiento de La Guayacana](#)

[Conclusiones](#)

[Referencias](#)

[Capítulo 6. La uniformidad jurisprudencial en las decisiones del Consejo de Estado en los casos de tomas guerrilleras](#)

Introducción

6.1. Definiciones del objeto de estudio y su complejidad

6.2. Sentencias de la jurisdicción contenciosa administrativa respecto de las tomas guerrilleras

6.2.1. Muerte y lesiones por impacto de bala a jóvenes durante la toma guerrillera en el municipio de Silvia (Cauca)

6.2.2. Daños sufridos por integrantes de la fuerza pública durante una toma guerrillera en el municipio de Puracé (Cauca)

6.2.3. Muerte de un civil durante enfrentamiento armado entre la fuerza pública y grupos al margen de la ley en desarrollo de la toma guerrillera al municipio de Currillo (Cauquetá)

6.2.4. Muerte de un ciudadano durante fuego cruzado en la toma guerrillera llevada a cabo en Santander de Quilichao (Cauca)

6.2.5. Daño a la salud por lesiones sufridas por un civil durante la toma guerrillera al municipio de Puracé (Cauca)

6.2.6. Toma guerrillera en el municipio de Puerto Rico (Cauquetá)

6.2.7. Daños a un bien inmueble durante una toma guerrillera en el municipio de Granada (Antioquia)

6.2.8. Muerte de un civil durante el ataque a la estación de policía en el desarrollo de la toma guerrillera del municipio de Dolores (Tolima)

6.2.9. Toma guerrillera al municipio de Roncesvalles (Tolima)

6.2.10. Lesiones y pérdida de capacidad laboral con ocasión de la toma guerrillera al municipio de Bolívar (Cauca)

6.2.11. Muerte de un civil durante la toma guerrillera al corregimiento de Arboleda (Pensilvania, Caldas)

6.2.12. Muerte de un comerciante con ocasión de la toma guerrillera al municipio de Dabeiba (Antioquia)

6.2.13. Daño sufrido por un integrante de la fuerza pública en virtud de la toma guerrillera al municipio de Puerto Rico (Meta)

Conclusiones sobre la uniformidad de la jurisprudencia del Consejo de Estado en los temas de tomas guerrilleras

Referencias

Prólogo

En la lucha de las víctimas por ser escuchadas, atendidas y restablecidas, no siempre lograda, descansa el cambio de paradigma que significa contar en nuestro ordenamiento con un principio general que hace al Estado responsable por daño antijurídico, objetivamente imputable, por acción u omisión —sin otra consideración—, acorde con los estándares internacionales resultados de la concienciación madura de que de la reparación integral del daño hace creíbles las garantías y el respeto de los derechos humanos.

La asamblea constituyente que redactó la Carta Política que hoy nos rige se enfrentó a la alternativa de asumir el recorrido jurisprudencial que había logrado aproximarse a la responsabilidad estatal o superarlo, privilegiando, en lugar de la falla en el servicio, regímenes objetivos de mayor respuesta al dolor de las víctimas. No se habría logrado reparar a doña Vitelia Duarte —se dijo— de haberse sustentado en la falla en el servicio la reparación del daño que le fue ocasionado por la destrucción de su propiedad, dada la correspondencia de la actuación estatal con el sometimiento del peligroso delincuente que desde el inmueble enfrentó a la autoridad. Hay que ampliar la responsabilidad del Estado —se insistió, de manera convincente, al punto que la propuesta fue acogida—, para lo cual se dejó en claro la necesidad imperativa de desplazar el centro de gravedad de la conducta del agente estatal a la antijuridicidad del daño.

El presente trabajo, en el que se analizan en seis capítulos algo más de doscientas decisiones proferidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en respuesta a igual número de acciones o medios de control instaurados por víctimas de daños causados en el marco del conflicto armado interno, refleja la fortaleza de la construcción jurisprudencial anterior a la Constitución de 1991, en cuanto no se vislumbra con claridad el desplazamiento del centro de la responsabilidad estatal hacía el daño antijurídico, ya fuere porque la condena se sustenta en la acción u omisión indebida del agente estatal, o porque, así en la decisión se prescinda de cualquier calificativo, este se encuentra, se advierte y se señala. Igual acontece con el daño especial y con el riesgo excepcional, considerados indistintamente fundamentos de la responsabilidad estatal o de la imputación, en el entendido de que, en todo caso y bajo cualquier comprensión, un título de imputación habrá de sostener la decisión ya fuere para absolver o para condenar.

Resulta de gran valor la concreción a la que arriban los cinco integrantes del Semillero de responsabilidad estatal de la Universidad del Rosario, bajo la dirección del profesor Hugo Arenas, fruto del interés en lograr la siempre bien intencionada búsqueda de la unidad en la jurisprudencia, de ordinario esquiva tratándose de la disciplina de la responsabilidad, gobernada, a la luz del artículo 90 constitucional por el daño antijurídico, esto es, por la situación de cada víctima individual y cualitativamente diferente, y por lo mismo extraña a la abandonada concepción hegemónica de los títulos de imputación, considerados necesarios ante la encrucijada por la que transitó la jurisprudencia civil y contencioso administrativa

en la búsqueda de un denominador común, para hacer de Colombia un Estado responsable.

Entre las conclusiones, sobre la unidad de la jurisprudencia del Consejo de Estado, todas de gran valía, a las que arriba el saber compartido de los integrantes del semillero y su director, en lo relativo a las decisiones sobre responsabilidad por tomas guerrilleras, me interesa detenerme en las distinguidas con los romanos v), vi) y vii), en las que es dable advertir que en la jurisprudencia se insiste hacer de la conducta legítima o ilegítima de la administración la columna vertebral de la responsabilidad, así: “No existirán [sic] responsabilidad a cargo del Estado en aquellos eventos en que los ataques sean cometidos de forma indiscriminada o cuya finalidad sea el crear pánico y zozobra entre la población civil, a menos que sea acreditado que el ataque fue facilitado por la existencia de una falla del servicio con relación al servicio de seguridad”; “Cuando la acción u omisión del Estado que produce el daño es ilegítima e imputable a este, el fundamento de la responsabilidad lo constituye la falla del servicio”; “Cuando la acción es legítima, pero genera un riesgo que guarda relación especial con la concreción del daño, asumido para la realización de ciertos deberes legales y constitucionales asignados, será objeto del régimen de riesgo excepcional”.

Hacer de la responsabilidad estatal un espacio de encuentro, con capacidad de restablecer el tejido social, pasa por entender, de una parte, a quienes, siendo pobladores de los lugares afectados por las tomas guerrilleras, accedieron a la justicia en demanda de ser escuchados, como víctimas del injusto acaecido, lo que comporta comprender el dolor de sus cuerpos heridos, su impotencia ante los bienes destruidos y el impacto de los momentos traumáticos vividos. Y, de otra, por despojar al

Estado de la coraza de inviolabilidad decimonónica, directamente relacionada con una supuesta irresponsabilidad, superada clara e intencionalmente en la Carta Política y en los compromisos de respeto y garantía de los derechos humanos, adquiridos por Colombia con la comunidad internacional.

Para Juan Felipe Bustamante Socha, Laura Susana Cabrera Oviedo, Johan Sebastián Castro Pinto, Wendy Loana Moyano González y Juan Camilo López Caballero felicitaciones por su incursión en la narrativa de la unidad, la que muestra con propiedad el panorama del estado en el que se encuentra la incorporación del principio general de responsabilidad por daño antijurídico en la jurisprudencia contencioso administrativa.

Bogotá, 5 de diciembre de 2021

Stella Conto del Castillo

Abogada de la Universidad del Rosario

Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de los Andes

Especialista en Seguros de la Pontificia Universidad Javeriana

Con estudios en responsabilidad contractual y extracontractual del Estado en la

Universidad Externado de Colombia

Exmagistrada de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia

Introducción

El proceso para hacer responsable al Estado por sus actuaciones data de hace varios siglos y fue cimentado bajo los postulados liberales de la igualdad entre los hombres, los derechos fundamentales y, especialmente, la defensa de la propiedad privada. Así mismo, esta figura jurídica fue fortalecida con la teoría alemana de la personalidad jurídica, que permitió no solo la responsabilidad de las personas naturales (funcionarios), sino de las instituciones.

Poco a poco, se fueron construyendo sus fundamentos sobre la concepción de que cada individuo debía responder por sus propios daños; por los de las personas que estuvieran bajo su cuidado; por las actividades que tenían a su control y hasta por los daños causados por terceros, que inicialmente fueron entendidos como una causal de exoneración.

Con base en estas ideas, traspasadas al derecho colombiano se empezaron a reconocer los daños causados por los enemigos del Estado, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, tradición jurídica que se mantuvo por las altas cortes y que conserva hasta nuestros días el Consejo de Estado de Colombia.

A pesar de que, en la actualidad, es indudable la posibilidad de reconocer los daños causados por los grupos armados ilegales (denominados como guerrillas o paramilitares), el Consejo de Estado ha fijado claros parámetros generales para su identificación, pero estos,

pese a su importancia, no son conocidos por los operadores jurídicos.

Ante tal vacío, era necesario tanto desde la academia como desde la práctica jurídica lograr sistematizar esta jurisprudencia para que abogados, jueces, litigantes y todo el que quiera conocer el complicado mundo de la responsabilidad estatal pueda acceder fácilmente a dicha información.

Este texto parte de la premisa de que el Consejo de Estado de Colombia tiene una jurisprudencia uniforme en materia de responsabilidad extracontractual estatal por los daños causados por los grupos ilegales en nuestro territorio.

Sobre este libro se debe aclarar que fue escrito por los cinco integrantes del Semillero de responsabilidad estatal de la Universidad del Rosario, bajo mi dirección, estudio que inició hace más de dos años y que hasta ahora se pudo materializar por su gran dificultad, puesto que en esta investigación se tuvieron que analizar más de 500 sentencias, de las cuales se seleccionaron 200 emitidas entre 2011 y 2021 por el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, que me encargué de la escritura del primer capítulo para establecer los marcos teóricos más amplios que ha tenido el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que son los que orientan sus sentencias en la actualidad, los cuales son: el control de convencionalidad, el control de constitucionalidad y la reparación integral de los daños; mientras que cada uno de los otros cinco autores redactó un capítulo sobre los ejes temáticos que conforman este escrito.

El resultado de este trabajo se materializó en la obra *La responsabilidad estatal por los daños causados por los*

grupos armados en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia, dividida en los siguientes seis capítulos: 1. La responsabilidad estatal por los daños causados como consecuencia del comportamiento de los grupos armados: algunos parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado de Colombia (Hugo Andrés Arenas Mendoza); 2. Responsabilidad extracontractual del Estado por los secuestros extorsivos en el marco del conflicto armado (Juan Felipe Bustamante Socha); 3. La responsabilidad del Estado por el homicidio de civiles por grupos al margen de la ley (Wendy Loana Moyano González); 4. La responsabilidad del Estado colombiano por el asesinato de servidores públicos en el marco del conflicto armado colombiano (Laura Susana Cabrera Oviedo); 5. La responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por los daños producidos con ocasión de los ataques subversivos contra estaciones de policía (Juan Camilo López Caballero); y 6. La uniformidad jurisprudencial en las decisiones del Consejo de Estado en los casos de tomas guerrilleras (Johan Sebastián Castro Pinto).

Bogotá, 7 de agosto de 2021

Hugo Andrés Arenas Mendoza

Abogado y sociólogo

Profesor principal de derecho administrativo de la Universidad del Rosario

Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca

Doctor en Estudios Jurídicos Comparados y Europeos de la Universidad de

Trento

Magistrado auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado

Capítulo 1
La responsabilidad estatal por
los daños causados como
consecuencia del comportamiento
de los grupos armados:
algunos parámetros jurisprudenciales
establecidos por el Consejo de Estado de
Colombia

Hugo Andrés Arenas Mendoza*

Introducción

A grandes rasgos se puede afirmar que en la historia de la responsabilidad patrimonial estatal se han presentado diversas fases de desarrollo, así los primeros cimientos partían de que cada persona solo debía reparar los daños que causara directamente por su acción; posteriormente, por sus propias omisiones; con el pasar del tiempo, se evidenció que también podía responder por el comportamiento de las personas (o los animales) que tenía a su cargo; adicionalmente, se amplió a algunas actividades de las que tenía el control; y, finalmente, se ha considerado la posibilidad excepcional de que se genere responsabilidad estatal por las lesiones causadas por terceros.

Aunque resulta claro que la regla general es que los daños causados por terceros deben ser reparados por estos, con el transcurrir del tiempo se planteó la posibilidad de responsabilizar al Estado por los daños causados tanto

en las guerras externas como internas a los funcionarios públicos y a la población civil.

Esta discusión se extendió rápidamente al derecho colombiano, concretamente a los daños provenientes de actuaciones de los grupos al margen de la ley, donde se tuvo que analizar a la luz de tres grandes dificultades principales: la primera es que por regla general cada persona debe responder por los daños que causa (esto se ha extendido a los que tienen a su cargo por cuestiones de capacidad legal, por elegirlos para alguna actividad, por su deber de vigilancia, etc.) y solo excepcionalmente se responderá por actividades de terceros, y tan es así que el hecho de tercero exonera al Estado;¹ la segunda es que en el derecho comparado se ha evidenciado que cada país, por medio de su órgano legislativo, es el que decide si se indemnizarán los daños ocasionados como consecuencia de la guerra;² y el tercer obstáculo es que se ha demostrado que, al tratarse de un hecho de tercero, solo se podría condenar al Estado por omisiones o retardos en su actividad.³

A pesar de las dificultades planteadas, revisando la historia del derecho administrativo colombiano, se puede afirmar que desde el siglo XIX se encuentra evidencia de que se puede responsabilizar patrimonialmente al Estado por los daños causados por los grupos armados enemigos. Concretamente, se debe recordar que desde la sentencia de 1865 la Corte Suprema Federal empezó a reconocer daños causados a los extranjeros por las guerrillas (enemigas del Estado federal) y desde la sentencia de 1866 se reconocerán los daños causados a los nacionales por parte de grupos que estaban en contra del Estado, todo esto como consecuencia de la guerra de 1860 a 1861. Tendencia